



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD****ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto, se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **MEDIÁTICOS CONSULTORES EN COMUNICACIÓN MCC, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-92884-3, ubicada en la avenida Simón Bolívar núm. 195, Corporativa Bolívar 195, Suite 505, Ensanche La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, Víctor Bautista de los Santos, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0795153-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. El plan estratégico comunicacional del Poder Judicial está orientado a fortalecer los vínculos con la ciudadanía a través de la creación de mejoras en los servicios que contribuyan al beneficio de todos los

AB

VB

CA



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



usuarios del sistema judicial. Es por ello, que es fundamental ejecutar una comunicación pública e institucional efectiva para que la ciudadanía comprenda cómo funciona el sistema de justicia dominicano

4. Partiendo de lo antes expuesto y considerando la importancia de llevar no sólo la comunidad jurídica, si no a toda la población a nivel nacional la transformación digital de la justicia dominicana, la Gerencia de Compras y Cotizaciones del Consejo del Poder Judicial realizó un proceso de compra menor para la contratación de “los servicios de consultoría y asesoramiento en comunicación institucional y acciones de incidencia del Poder Judicial, que facilite las herramientas necesarias para cumplir con una comunicación oportuna y efectiva de cara a los hitos comunicacionales de la entidad; asimismo, que permita contar una narrativa para posicionar mensajes clave del Poder Judicial frente a los públicos de interés”, siendo seleccionada a través del acta núm. 001- CSM-2021-188 de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) la sociedad comercial Mediáticos Consultores en Comunicación MCC, S.R.L.

5. LA PRIMERA PARTE le suministrará a LA SEGUNDA PARTE determinada información relativa a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad del Poder Judicial, a fin de poder realizar el trabajo para el cual LA SEGUNDA PARTE ha sido contratada.

6. LAS PARTES conocen su obligación de proteger la confidencialidad y la privacidad de la información y los datos que puedan llegar a su conocimiento durante la ejecución de los trabajos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

Por medio del presente Acuerdo, LAS PARTES establecen los términos y condiciones que regularán el intercambio de información, a los fines de que estas no sean divulgadas.

SEGUNDO:

Por “Información Confidencial” se entiende toda aquella información, oral o escrita, comunicada por LA PRIMERA PARTE a LA SEGUNDA PARTE con el objeto de que esta última cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia del proceso CSM-2021-188, relativo a los servicios de consultoría y asesoramiento en comunicación institucional y acciones de incidencia del Poder Judicial, que facilite las herramientas necesarias para cumplir con una comunicación oportuna y efectiva de cara a los hitos comunicacionales de la entidad; así mismo, que permita contar una narrativa para posicionar mensajes clave del Poder Judicial frente a los públicos de interés; las cuales incluyen informaciones de carácter técnico,

AB

LB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



legal, nombres de posibles usuarios y servidores judiciales, información operativa, material de seguridad, así como cualquier idea, concepto, conocimiento o técnica relacionadas con las actividades propias de LA PRIMERA PARTE ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo, que estén en desarrollo o con expectativas de desarrollarse.

PÁRRAFO I: En particular, la Información Confidencial incluirá, pero no se limitará a, información relativa a los sistemas de trabajo, administración y organización del Poder Judicial.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE únicamente utilizará la información facilitada por LA PRIMERA PARTE para la finalidad antes mencionada, comprometiéndose a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiéndole de dicho deber de confidencialidad y secreto se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con LA SEGUNDA PARTE, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE con LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer público o divulgar a terceros la información objeto del presente acuerdo sin previa autorización escrita y expresa de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: De igual forma, LA SEGUNDA PARTE adoptará respecto de la información objeto de este acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no utilizar la información procesada para ningún otro propósito que para la consultoría.

TERCERO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, LAS PARTES podrán usar o difundir Información Confidencial cuando:

- a. La información haya sido previamente conocida sin la obligación de mantener bajo confidencialidad;
- b. Haya sido de conocimiento público con posterioridad o anterioridad a la fecha en la cual hubiera sido entregada;
- c. Haya sido de conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente Acuerdo de Confidencialidad;
- d. Deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, LA SEGUNDA PARTE notificará inmediatamente a LA PRIMERA PARTE de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.

AB

V3

CA



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- e. LAS PARTES convengan por escrito y previamente su revelación, considerando que la información queda libre de restricciones.

CUARTO:

La Información Confidencial es de propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder sus derecho y obligaciones derivados del presente acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

QUINTO:

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, pero extiende sus efectos a la Información Confidencial revelada con anterioridad.

Las obligaciones de confidencialidad y el deber de no usar la Información Confidencial por LAS PARTES no se extinguirán y continuarán en vigor por un plazo de tres (3) años contados desde la última revelación de Información Confidencial.

Sólo podrá ser cambiado el plazo establecido en el presente acuerdo por pacto posterior con referencia expresa, explícita y por escrito a la presente Cláusula.

LAS PARTES se obligan a asegurar que los acuerdos con las personas y entidades a las que refiere la Cláusula segunda impongan la misma duración, y en particular que ésta no será afectada por la extinción del vínculo laboral, estatutario o de otra naturaleza.

Una vez ejecutado los trabajos por lo que LA SEGUNDA PARTE fue contratada, o antes, si así lo requiere LA PRIMERA PARTE, en un plazo de siete (7) días hábiles desde la finalización conforme de los trabajos o desde el requerimiento, LA SEGUNDA PARTE devolverá la Información Confidencial y destruirá en un plazo noventa (90) días después de cerrar la consultoría cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado.

SEXTO:

En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por LA SEGUNDA PARTE de cualquier forma distinta al estipulado en este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a reclamar ante los tribunales competentes y a obtener de la otra Parte una indemnización por los daños y perjuicios que tal divulgación y uso no autorizado le hayan generado y los reclamos penales correspondientes de acuerdo a la legislación de la República Dominicana.

AB

✓



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



SÉPTIMO:

A pesar de que cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las disposiciones restantes mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

OCTAVO:

El presente Acuerdo terminará, además de por cualesquiera de las causas previstas en la legislación vigente que resulten de aplicación, por las enunciadas a continuación:

- a. La expiración del término contractual pactado.
- b. La resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo.

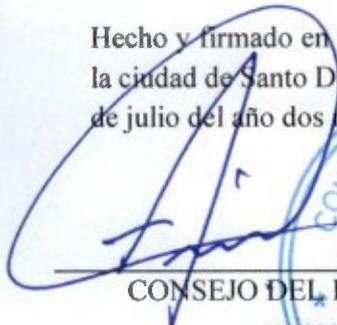
NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, que goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente acuerdo, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
 representado por
 ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
 LA PRIMERA PARTE




 MEDIATICOS CONSULTORES EN
 COMUNICACIÓN MCC, S.R.L.
 representado por
 VÍCTOR BAUTISTA DE LOS SANTOS
 LA SEGUNDA PARTE



LEGALIZACIÓN AL DORSO



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Felipe Art. Acosta H., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7905 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9656-511-90 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y VÍCTOR BAUTISTA DE LOS SANTOS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

[Handwritten signature]
 NOTARIO PÚBLICO



[Handwritten signature]
 EAMF/ast

